



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0439** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **12 8 AGO 2024**

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 0413-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024, Proveído de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial de fecha 19 de agosto de 2024; Informe N° 574-2024/GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02 de fecha 21 de agosto de 2024, y demás actuados en un total de Setenta y Cinco (75) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública tiene por objetivo principal satisfacer las necesidades de la población, conformada por varias instituciones y organizaciones con el fin de administrar y gestionar de manera eficiente el Estado Peruano, sin embargo; las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, conforme al proveído de fecha 19 de agosto de 2024, la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, procedió a verificar de oficio la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024, detectando el error material en relación al Régimen Laboral descrito en la referida resolución, debiendo proceder a la rectificación conforme a ley, en el cual la servidora CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP, identificada con DNI N° 42503662, es servidora reincorporada bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), y no reincorporada por la Ley del Servicio Civil N° 30057, como se advierte del considerando Dieciocho y Artículo Quinto de la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024;

Que, como resultado del análisis realizado a la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024, se concluye con opinión favorable, a efecto que **SE RECTIFIQUE** en ella el considerando Dieciocho y Artículo Quinto del mencionado acto administrativo emitido por nuestra entidad, al haber incurrido en error material en cuanto a su régimen laboral de la servidora CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP, debiendo ser el correcto bajo el régimen laboral (CAS), el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentra estipulado en el Artículo 201° de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General;



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0439 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 AGO 2024

Al respecto, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS- en adelante TUO LPAG, establece que "Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión". En atención a ello, la autoridad administrativa puede rectificar con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a pedido de parte sus actos administrativos, cuando observe que existen errores materiales o aritméticos, en ellos. Es decir, estas rectificaciones pueden estar dirigidas a enmendar la forma del acto administrativo; por ejemplo, cuando no ha ocurrido una adecuada transcripción, al momento de citar algún extremo de la solicitud del administrado en el acto administrativo, o una discrepancia numérica, siempre que no alteren lo sustancial del acto a rectificarse;

Que, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica. Citemos por ejemplo: las erratas en la escritura, la designación errónea del destinatario, pero sin que subsista duda sobre su identidad personal, la cita de una ley alegada con mención equivocada del artículo o de la página del Boletín Oficial (siempre que sea fácil determinar el sentido de lo alegado), etc. En todos estos casos se trata de faltas sin importancia que, con arreglo al lenguaje común, habría que llamar equivocaciones, que en ningún modo pueden convertir en defectuoso el acto administrativo, y cuyo efecto, por tanto, no puede ser la inexistencia jurídica del mismo, sino la mera necesidad de corregirlas"¹;

Que, el inciso 2.12.2 del Artículo 212° del TUO de la Ley 27444, establece: "212.2. La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación y publicación que correspondan para el acto original".

En tal sentido, considerando que un lapsus scribam es un error intrascendente, que no puede alterar el sentido jurídico de la decisión, y considerando que no es un tema de interpretación de ley, y que de lege data, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

¹ Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0439** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 AGO 2024**

prescribe que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificandos con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Corresponde a esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones realizar la **rectificación de error material existente en la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024-GOB-REG-PIUYRA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024;**

Que, esta Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento a través del informe N° 574-2024/GRP-440010-440015-440015.02, de fecha 21 de agosto de 2024, recomienda en concordancia con lo establecido en el artículo 212° de la Ley de Procedimiento Administrativo General TUO de la Ley N° 27444, la rectificación del error material con relación al régimen laboral consignado de la servidora CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP, existente en la Resolución Directoral N° 0413 -2024-GOB-REG-PIURA-DRTyC-DR de fecha 15 de agosto de 2024;

PARTE CONSIDERATIVA

En su considerando Dieciocho (18) del Staff médico **DICE:**

Que, de lo advertido la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento recomendando (...) la designación de **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**, identificada con DNI N° 42503662, **servidora reincorporada por la Ley del Servicio Civil N° 30057**, personal que cumplirá estrictamente lo establecido en el artículo 84° del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC que modifica el Decreto Supremo N° 007- 2016-MTC Reglamento Nacional de Emisión de Licencias de Conducir, para desempeñar funciones en el Centro de Evaluación de nuestra institución en el **CARGO DE DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN**, para la toma de exámenes de conocimientos a los postulantes de Licencias de Conducir en las diferentes categorías (...);

DEBE DECIR:

Que, de lo advertido la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, emite su pronunciamiento recomendando (...) la designación de **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**, identificada con DNI N° 42503662, **servidora reincorporada bajo el Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 1057 (CAS)**, personal que cumplirá estrictamente lo establecido en el artículo 84° del Decreto Supremo N° 034-2019-MTC que modifica el Decreto Supremo N°007- 2016-MTC Reglamento Nacional de Emisión de





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0439** -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **28 AGO 2024**

Licencias de Conducir, para desempeñar funciones en el Centro de Evaluación de nuestra institución en el **CARGO DE DIRECTOR DEL CENTRO DE EVALUACIÓN**, para la toma de exámenes de conocimientos a los postulantes de Licencias de Conducir en las diferentes categorías (...);

Asimismo; se debe corregir la parte resolutive.

DICE:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **DIRECTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes categorías, a la servidora **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**, reincorporada por la Ley Servir N° 30057, identificada con DNI N°42503662, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución;

DEBE DECIR:

ARTÍCULO QUINTO: DESIGNAR como **DIRECTORA DEL CENTRO DE EVALUACIÓN** para la toma de exámenes a los postulantes de licencias de conducir en las diferentes categorías, a la servidora **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**, reincorporada bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), identificada con DNI N° 42503662, por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución;

Que, estando a lo informado en los documentos del visto y contando con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB. PIURA-DR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva Regional N° 224- 2024/GOB.REG.PIURA, de fecha 11 de abril del 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR LA RECTIFICACION DE OFICIO del error material contenida en la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de agosto de 2024, con relación al régimen laboral de la servidora **CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP**,





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0439 -2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 28 AGO 2024

reincorporada bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 (CAS), por las razones expuestas en la parte considerativa de la resolución,

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER vigente las demás disposiciones que contiene la Resolución Directoral Regional N° 0413-2024/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 15 de agosto de 2024;

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura www.drtcp.gob.pe;

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la servidora CINTHIA PAOLA ALBAN LLONTOP en su centro de trabajo, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Fiscalización la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura

Ing. Wilmer Rafael Eche Bereche
REG. CIP. N° 138929
DIRECTOR REGIONAL